



Resolución Sub Gerencial

N°...001.....2023-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

La solicitud presentada por Jose Roberto Apaza Morocco, identificado con DNI N° 43699373, Revalidación de licencia de conducir, Categoría AIII-c, presentada en fecha 05 de julio de 2022, Informe Nro. 082-2022-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.-; Informe N° 461-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC e Informe Legal N° 176-2022-GRA/GRTC-SGTT/A.L.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene la solicitud presentada, sobre Revalidación de licencia de conducir, Categoría AIII-c, y del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión del Informe Nro. 082-2022-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.-; de fecha 09 de agosto de 2022, emitido por el encargado de Emisión de Licencias de conducir; acto con el cual se tiene recabado el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Sanciones, informa que del reporte; Jose Roberto Apaza Morocco, cuenta con una infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; la infracción con código M02 de fecha 21 de abril de 2019, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, con estado "EN PROCESO", e Informe Nro. 461-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC; de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, que hace de conocimiento el informe precitado y solicita opinión legal.

Que, según el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC, hace referencia en su Artículo 19-A.2.- Revalidación. –

19-A.2 (...). Como condición para la revalidación de la licencia correspondiente, en todos los casos, la autoridad a cargo del procedimiento debe verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido, que no cuente con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuesta mediante actos administrativos firmes que hayan agotado la vía administrativa.

Que, asimismo, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en la Tabla de infracciones al Tránsito, califica la infracción M02 como una infracción muy grave con una sanción de Multa de 50% UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres años (03) años y medida preventiva de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.

Que, efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene que, del Informe Nro. 082-2022-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.- e Informe Nro. 461-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC; se tiene acreditada la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de Jose Roberto Apaza Morocco, identificado con DNI Nro. 43699373, Infracción M02, Papeleta de Infracción Nro. 651287, de fecha 21 de abril de 2019.

Por otro lado, con fecha 29 de diciembre del 2022, se efectúa nueva consulta de papeletas del administrado en el Sistema Nacional de Sanciones (Reporte obra a folios 10 y 11 de autos), advirtiéndose el registro de la Resolución Sub Gerencial Nro. 2888-2022-MPA-GM-SGFA, de fecha 15 de junio de 2022, con estado "FIRME" al 03 de noviembre del 2022, lo que determina la responsabilidad del administrado con la suspensión de licencia de conducir por el periodo de tres años comprendidos del 21-04-2019 al 21-04-2022, sanción que por el transcurrir el tiempo ha cumplido con la finalidad para la cual estaba dispuesta.



Resolución Sub Gerencial

Nº...001...2023-GRA-GRTC-SGTT

Que, el Dispositivo Legal Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, hace referencia en el **ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO** Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, **imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.** (...). (El subrayado y negrita es nuestra).

En ese contexto; al existir pronunciamiento válido y firme mediante Resolución Gerencial Resolución Sub Gerencial Nro. 2888-2022-MPA-GM-SGFA; emitido por la entidad competente. Ello en atención a lo establecido por la Constitución Política del Estado, que consagra el concepto de autonomía municipal, garantía institucional, sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sustentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter de mayor jerarquía dentro de la Estructura Normativa Municipal. Y al no existir impedimento alguno que pudiera entorpecer la prosecución del presente trámite, ello corroborado con el Reporte Extraído el cual obra a folios 10 de autos, este no se encuentra incurso en improcedencia; razón por la cual debe proseguirse con el objeto predisuesto.

Que, estando en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarando **PROCEDENTE** la solicitud peticionada por el administrado Jose Roberto Apaza Morocco, identificado con DNI N° 43699373, sobre Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría AIII-cII-C, presentada en fecha 05 de julio de 2022, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Póngase a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, la emisión de la presente resolución, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente al administrado Jose Roberto Apaza Morocco, en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **05 ENE 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre